



CEGC

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

**CURSA CON ALCANCE EL
DECRETO N° 837, DE 2015, DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y
SEGURIDAD PÚBLICA.**

SANTIAGO, 15.OCT 2015. 082194

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se autorizan las medidas de alivio tributario que indica para la Región de Atacama y las comunas de Antofagasta y Tal-Tal, decretadas como zonas afectadas por las catástrofe que se precisa en los decretos N°s. 354, 355 y 357, todos de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por encontrarse ajustado a derecho.

Al respecto, cabe señalar que el instrumento examinado fue dictado en virtud de lo dispuesto en el artículo 3°, letra d), del decreto N° 104, de 1977, del entonces Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, que contiene disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes.

Dicha disposición, en lo pertinente, faculta al Presidente de la República para que mediante decreto supremo fundado, otorgue "Autorizaciones a los organismos correspondientes para que puedan condonar parcial o totalmente los impuestos de cualquiera clase que graven la propiedad, las personas o sus rentas, actos o contratos, como asimismo condonar los intereses penales, multas y sanciones, entendiéndose también para fijar nueva fecha de pago o prórrogas".

Pues bien, atendidas las medidas de alivio tributario que se viene disponiendo en esta oportunidad, las que inciden en tributos cuya recaudación corresponde a la Tesorería General de la República, este Organismo Contralor cumple con hacer presente que, en lo sucesivo, los decretos como el de la especie deberán emanar del Ministerio de Hacienda.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
Contralor General de la República
Subrogante

AL SEÑOR
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

19 OCT 2015

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Oficina de Partes
19 OCT 2015



0907156M

TOTALMENTE TRAMITADO

Autoriza medida de alivio tributario para todas las comunas de la Región de Atacama, y para las comunas de Antofagasta y Tal-Tal, de la Región de Antofagasta, decretadas como zona de catástrofe.

DECRETO SUPREMO N° 837

SANTIAGO, 26 DE JUNIO DE 2015

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
- 5 OCT 2015

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
[Handwritten signature]
JEFE
15 SET. 2015

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32°, N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto Supremo N° 104, de 29 de Enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la Ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en la Ley N° 20.798, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2015; en el Decreto N° 354, de 25 de marzo de 2015, Decreto N° 355, de 25 de marzo de 2015, y el Decreto N° 357, de 26 de marzo de 2015, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en los artículos 143 y 147, del Código de Minería; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Decreto Supremo N° 354, de fecha 25 de marzo de 2015, se declaró como afectada por la catástrofe, derivada de un frente de mal tiempo que afectó a la zona norte del país, a todas las comunas de la Región de Atacama;

2.- Que, mediante los Decretos Supremos N° 355, de fecha 25 de marzo de 2015, y N° 357, de fecha 26 de marzo de 2015, se declararon como afectadas por la misma catástrofe señalada anteriormente, a las comunas de Antofagasta y Tal-Tal, respectivamente, ambas de la Región de Antofagasta;

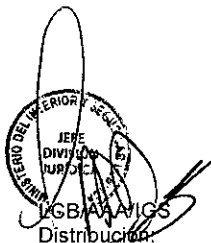
3.- Que, como consecuencia del frente de mal tiempo que azotó a la zona norte de nuestro país, las comunas señaladas precedentemente se han visto afectadas por abundantes lluvias y bajas temperaturas, que han producido inundaciones, derrumbes, aluviones de roca y barro, avalanchas de lodo y piedras, desborde de ríos, alteración de cursos normales de aguas, así como también por víctimas fatales, habitantes damnificados y otros daños en las personas, caminos, puentes y viviendas.

TOMADO RAZON
CON ALCANCE

15 OCT. 2015

Contralor General
de la República
SURROGANTE

082194



- Distribución:
- 1) Contraloría General de la República
 - 2) Ministerio de Minería
 - 3) Ministerio de Hacienda
 - 4) Tesorería General de la República
 - 5) SERNAGEOMIN
 - 6) Intendencia Regional de Antofagasta
 - 7) Intendencia Regional de Atacama
 - 8) Gabinete Ministro del Interior y Seguridad Pública
 - 9) Gabinete Subsecretario del Interior
 - 10) División Jurídica
 - 11) División de Gobierno Interior
 - 12) Oficina de Partes
 - 13) Archivo
 - 14) Diario Oficial

06 839 / 2015

7840018

4.- Que, esta situación ha afectado gravemente al sector minero y agrícola de las comunas señaladas precedentemente, perjudicando considerablemente a las personas que se dedican a dichas actividades económicas, especialmente a los pequeños mineros, mineros artesanales y pequeños y medianos agricultores, por lo que se ha estimado conveniente que la Tesorería General de la República, pueda otorgar facilidades y dar alivio tributario a estas personas, siendo necesario decretar la aplicación de la facultad establecida en el literal d), del artículo 3°, de la citada Ley N° 16.282

5.- Que, de conformidad con las medidas adoptadas y a los fundamentos expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase a la Tesorería General de la República, para condonar los intereses penales, multas, recargos y reajustes que origine la mora en el pago anual de las patentes mineras que amparan la exploración y explotación de los pequeños mineros y mineros artesanales, cuyas concesiones se ubican en las comunas de la Región de Atacama y en las comunas de Antofagasta y Tal-Tal, ambas de la Región de Antofagasta, declaradas como afectadas por la catástrofe derivada del frente de mal tiempo que afectó a dicha zona.

Para estos efectos, se declara que la medida dispuesta sólo beneficiará a las concesiones mineras iguales o menores a 100 hectáreas de superficie, de pequeños mineros y mineros artesanales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase a la Tesorería General de la República para que postergue, hasta el 31 de diciembre de 2015, el plazo para el pago de la patente anual que los pequeños mineros y mineros artesanales, de las comunas afectadas por la catástrofe, debieron efectuar en el mes de marzo de 2015, en los términos que dispone el artículo 143°, del Código de Minería. En consecuencia, el pago de la referida contribución no se hará exigible sino hasta la fecha indicada.

En razón de lo anterior, el envío de las nóminas que deberá efectuar la Tesorería General de la República a los Tribunales de Justicia competentes para el remate de las concesiones mineras, por concepto de deudas morosas en el pago de las patentes mineras de pequeños mineros y mineros artesanales de las comunas antes señaladas, se efectuará a partir del 1° de enero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Póngase en conocimiento de la Tesorería General de la República lo dispuesto en el presente decreto, para efectos de que dicha Entidad solicite a los Tribunales de Justicia la suspensión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8°, de la Ley N° 16.282, de las subastas públicas que se encuentren decretadas o que se decreten en el futuro en las zonas afectadas por la catástrofe señaladas precedentemente, como consecuencia de la aplicación del procedimiento de remate establecido en el párrafo segundo, Título X, del Código de Minería.

ARTÍCULO CUARTO: Se autoriza al Tesorero General de la República para que condone las deudas por concepto de Impuesto Territorial, correspondientes a las cuotas del año 2015, así como también los intereses penales y multas que les sean aplicables, respecto de los bienes raíces de los pequeños y medianos productores agrícolas ubicados en las comunas de la Región de Atacama y en las comunas de Antofagasta y Tal-Tal, ambas de la Región de Antofagasta, que se encuentran afectadas por la catástrofe derivada del frente de mal tiempo que afectó a dicha zona.

Para estos efectos, se declara que la medida dispuesta sólo beneficiará a los bienes raíces agrícolas asociados a los pequeños y medianos productores agrícolas ubicados en las comunas señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO QUINTO: El Servicio de Impuestos Internos remitirá a la Tesorería General de la República el listado de los inmuebles de la serie de bienes raíces agrícolas ubicados dentro de las respectivas zonas de catástrofe, con su respectivo rol de avalúo y demás información que sea necesaria para otorgar la condonación a que se alude en el artículo anterior.

Dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este decreto en el Diario Oficial, el Tesorero General de la República procederá a dictar una resolución mediante la cual conceda la condonación a los agricultores que corresponda, conforme a los criterios señalados en el artículo anterior, la que, además, se publicará en el sitio web de la Tesorería General de República.

ARTÍCULO SEXTO: Autorízase a la Tesorería General de la República para suspender, hasta la fecha de expiración de los decretos N°s 354, 355 y 357, las subastas públicas de las propiedades agrícolas ubicadas en dichas áreas, por concepto de deudas morosas en el pago del Impuesto Territorial correspondientes al año 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Autorízase a la Tesorería General de la República para postergar, hasta el 28 de febrero de 2016, el envío a los juzgados competentes de la información a que se refiere el artículo 129 bis 12 del Código de Aguas, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas afectos a patente por no uso, correspondientes al año 2015, incluidos en las resoluciones correspondientes de la Dirección General de Aguas, y que correspondan a los agricultores señalados en el artículo cuarto de este decreto. En consecuencia, el pago de la referida contribución no se hará exigible sino hasta la fecha indicada.

Respecto de la información que ya haya sido enviada a los juzgados competentes, en cumplimiento del artículo referido en el inciso anterior, se faculta a la Tesorería General de la República para postergar hasta el día 28 de febrero de 2016, inclusive, la realización de las publicaciones y avisos contempladas en el Título XI del Libro Primero del Código de Aguas.


ARTÍCULO OCTAVO: Autorízase a la Tesorería General de la República para condonar los intereses, multas y recargos que origine la mora en el pago anual de las patentes por no uso de derechos de aprovechamiento de aguas referida en el artículo anterior.

ARTÍCULO NOVENO: Póngase en conocimiento de la Tesorería General de la República lo dispuesto en el presente decreto, para su información a las respectivas Tesorerías Regionales, con el objeto que dichas entidades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 16.282, soliciten a los Tribunales de Justicia la suspensión de las subastas públicas que se encuentren decretadas o que se decreten en el futuro en las zonas afectadas por la catástrofe, como consecuencia de la aplicación de los procedimientos de remate establecidos en el Título XI del Código de Aguas, artículos 129 bis 12, 129 bis 17 y 129 bis 18.

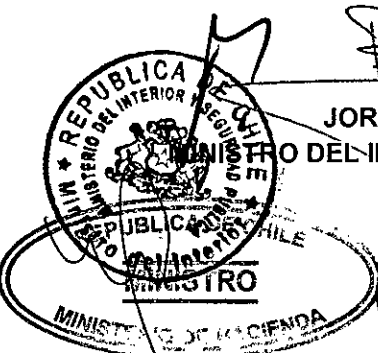
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**JORGE BURGOS VARELA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**



**RODRIGO VALDÉS PULIDO
MINISTRO DE HACIENDA**



**MINISTRA AURORA WILLIAMS BAUSSA
MINISTRA DE MINERÍA**

